



REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2019330002125 DE

10 de abril de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL.

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Calle 32 N° 5-09 Local 404 Edificio Andian, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales de toma de posesión previstas en los literales b), d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 23 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit No. 900.394.250-1 representada legalmente por SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.854, y como revisor fiscal, a la señora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.387.826.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOSUACOL presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar el término de la medida de intervención por dos (2) meses más, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual fue aprobada por esta Superintendencia a través de la Resolución *2018330000245 del 24 de enero de 2018*.

Mediante radicado 20184400071402 de fecha 20 de marzo del 2018 el agente especial presentó el informe de diagnóstico en el cual expone la situación financiera, jurídica y administrativa encontrada, que sirvió de soporte para que esta Superintendencia ordenara la toma de posesión para administrar según Resolución 2018330002485 del 10 de abril de 2018, ratificando en sus cargos a las personas naturales y jurídicas que venían ejerciendo como Agente Especial y Revisor Fiscal.

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL.

En la actualidad la operación de COOSUACOL se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al ensamble, logística y entrega de refrigerios escolares para los colegios, a través de un Contrato de Agregación de Demanda CCE-606-1-AG2017 con Colombia Compra Eficiente de la Secretaria de Educación Distrital.

*Ad portas del cumplimiento de la medida de toma de posesión para administrar, el agente especial presentó solicitud de prórroga ante esta Superintendencia según radicado N° 20194400071302 del 26 de marzo de 2019.*

## I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - El agente especial según radicado N° 20194400071302 del 26 de marzo de 2019, *presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia –COOSUACOL, por un término de ocho (8) meses.*

Fundamenta la prórroga de la medida de intervención considerando que a la fecha no se encuentran subsanadas la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de intervención, ni se encuentra la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, y en atención a que se encuentra ejecutando el Contrato de Agregación de Demanda CCE-606-1-AG2017 con

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL.

Colombia Compra Eficiente y liquidar el contrato mencionado antes del plazo señalado podría generar consecuencias jurídicas y financieras que impactarían la organización solidaria, a los acreedores y a los terceros en general, tal como lo informa el agente especial en su informe que sobre el particular señala:

*“...Considerando que a la fecha la cooperativa cuenta con un contrato en ejecución, el cual se ha venido cumpliendo a satisfacción del contratante, sin que hasta el momento se haya presentado ninguna inconformidad que dé lugar al incumplimiento del contrato. Comedidamente, solicito se considere la viabilidad de prorrogar la medida de toma de posesión para la administración de los bienes haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL-, teniendo en cuenta que está en curso la ejecución del contrato de agregación de demanda CCE-606-1-AG2017, con Colombia Compra Eficiente, a partir del cual se vienen generando 48 empleos directos y 8 indirectos, y si bien 39 de estos empleos directos corresponden a contratos de obra o labor, estas 48 personas cuentan con una expectativa real de empleo para el transcurso del año 2019 y si bien es cierto, la realidad de la Cooperativa a mediano plazo no la refleja como una entidad viable dadas las limitaciones administrativas de consecución de nuevos contratos y los procesos de orden legal en curso, considero de fundamental importancia procurar la culminación del contrato que se encuentra vigente con la Secretaría de Educación Distrital, ya que en una siguiente fase ante el escenario de una liquidación forzosa administrativa, el hecho de que dicho contrato logre finiquitarse, permitirá la realización de pagos de los pasivos externos, hoy estratégicos para la operación y en este sentido, no se generarían pasivos adicionales correspondientes a indemnizaciones laborales de los contratos a término fijo o por la terminación anticipada de los contratos de alquiler de los bienes inmuebles, en el supuesto de que no se logre colocar la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.*

*Por lo antes expuesto, considero solicitar una prórroga de 8 meses, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato de agregación de demanda suscrito con Colombia compra eficiente, terminar las actividades de saneamiento contable y evaluar al culminar este periodo la posibilidad de que – COOSUACOL - inicie el proceso de liquidación forzosa administrativa.*

*Señores Superintendencia, considero importante sea concedido la prórroga, a partir de las apreciaciones expuesta en el escrito; en el evento que se considere que debo ampliar la información estaré atento a cualquier requerimiento e instrucción que ha bien estimen impartir. Esta solicitud de prórroga es con el ánimo de continuar con labor como agente especial y ofrezco nuevamente mi compromiso a partir de mi experiencia y formación profesional...”*

En lo que respecta a las causales que dieron origen a la medida de intervención, el agente especial precisó respecto de su subsanación y de los asuntos que están pendientes por subsanar, lo siguiente:

La del literal b) que hace referencia a “Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria” el agente especial informa:

Si bien esta causal se originó por la no presentación de los archivos, libros de contabilidad y documentos exigidos en la visita de inspección, esto conllevó a que la información financiera y la razonabilidad de las cifras no se encontraban ajustadas a la realidad financiera de la organización solidaria por lo cual está pendiente por subsanar:

- Revisar la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera y contable de las vigencias 2015, 2016 y 2017, en cuanto a activos, pasivos y patrimonio.

ESTADO: Pendiente por Subsanar

- No se evidencia la presentación de la información financiera a través del aplicativo SICSES, correspondiente a la vigencia fiscal 2017.

ESTADO: Pendiente por Subsanar

Frente a las causales de los literales d) y e) se encuentran totalmente subsanadas de acuerdo a las estrategias planteadas en su plan de recuperación.

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL.

Por lo anterior, y con el ánimo de subsanar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de intervención, el agente especial presenta las líneas estratégicas y el cronograma de actividades por medio de las causales pretende subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocar de ser posible, a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, así:

LINEA ESTRATEGICA	OBJETIVO ESTRATEGICO	ACCION CORRECTIVA	EVIDENCIA	FECHA DE TERMINACIÓN
GESTION ADMINISTRATIVA	Fortalecimiento del Gobierno Corporativo de la Cooperativa Coosuacol	Planeación de actividades para el cumplimiento de la Ley 79 /1988 - Naturaleza y objeto social. (fondos, actividades, producto o recursos para estos servicios, actividades educativas dirigidas a las asociados que integran la entidad)	Documento	30-nov-19
GESTION CONTABLE Y FINANCIERA	Aplicar procesos de Saneamiento contable y Financiero a la Cooperativa Coosuacol	Realizar depuración y conciliación de cuentas del activo corriente	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Efectuar la conciliación de cartera de contratos no liquidados y activos	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Depuración de las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Depuración de las cuentas auxiliares de inventarios y cartera	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Depuración de pasivos y patrimonio: cuentas por pagar existentes, aportes sociales y capital social.	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Efectuar cierres contables y financieros	Documentos Conciliación	30-abr-19
		Preparación y revision de los formatos a reportar en el SICSES del periodo	Documento Radicado	5-jul-19

**SEGUNDA.** - Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el agente especial, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando 20193300003603 del 4 de abril de 2019, recomendó se autorice la prórroga de la medida en el plazo solicitado de ocho (8) meses, con base en los siguientes argumentos:

*“...De la evaluación realizada al informe de gestión presentado por el Agente Especial se evidencia que a la fecha no se han enervado las causales que generaron la intervención de la cooperativa, toda vez que se hace necesario adelantar acciones administrativas orientadas al fortalecimiento del Gobierno Corporativo de la cooperativa y al saneamiento contable y financiero (años 2015, 2016, 2017 y 2018) que permita a esta Superintendencia conocer adecuadamente su situación real; así mismo se considera pertinente dar continuidad a la ejecución del contrato de agregación de demanda CCE-606-1-AG2017, con Colombia Compra Eficiente ya que de no cumplirse podría acarrear consecuencias jurídicas a la cooperativa que podrían impactar negativamente la estructura financiera de la misma.*

*Por consiguiente y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.2.1.1. del Título II del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, este despacho recomienda se autorice la prórroga de la medida en el plazo solicitado de ocho (8) meses, tiempo dentro del cual se finalizará y liquidará el contrato de agregación de demanda suscrito con Colombia Compra Eficiente, se realizaran las actividades y acciones correctivas propuestas por el Agente Especial para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y se evaluará en su momento la determinación y el estado actual de la cooperativa”.*

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por ocho (8) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Calle 32 N° 5-09 Local 404 Edificio Andian, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia –COOSUACOL, sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** - Advertir al señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al revisor fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL, la señora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2017330006135 del 21 de noviembre de 2017, y el artículo 6 de la Resolución N° 2018330002485 de 10 de abril de 2018; se ratifican y continúan vigentes.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al Agente Especial, la inscripción del presente acto administrativo, en el registro de Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, identificada con Nit 800.185.713-9.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
10 de abril de 2019

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila  
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales  
Luis Jaime Jimenes Morantes  
Martha Nury Beltran Misas  
Katherine Luna Patiño  
Maria Ximena Sanchez Ortiz

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 10:30 del día 13 del mes de Mayo de 20 19  
se notificó personalmente a: Saul Andrés Díaz Correal en nombre  
propio  o como apoderado  de Nauvacz y Diaz Consultores S.A.  
identificado con C.P.  MIT.  T.P.  Otro  No. 80.004.854 expedida  
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2019390007123 del día 10 mes Abil  
año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la oficina de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento. (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:

Nombre: Saul Andrés Díaz Correal

Firma: Juan Pablo Díaz Correal

C.C.: 80.004.854

El Notificador:

Firma: LILIANA P.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C. 14 - mayo - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

14 - mayo - 2019

ARCHIVASE

LILIANA P.

NOTIFICADOR